

## Solicitud de Acceso a la Información Pública



Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para Gestión Integral de la Cuenca del Río Coahuayana  
Calle Guadalupe Victoria No. 66 Centro, Ciudad Guzmán, Jalisco, México Tel. 01 341 412 0943 email: [contacto@jirco.org](mailto:contacto@jirco.org)

<b>folio</b>	<b>fecha</b>	
--------------	--------------	--

<b>Número de Expediente</b>	
-----------------------------	--

Este espacio será llenado por la unidad

<b>Datos del solicitante</b>			
Nombre completo del solicitante			
Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	
<b>Autorizados para recibir la información: (en su caso)</b>			
Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	
Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	
<b>Para efecto de recibir notificaciones</b>			
Correo electrónico: _____			
<b>Domicilio:</b>			
Calle	Núm. Exterior / Interior	Colonia	
Localidad y/o Municipio	Entidad Federativa	País	C.P
<b>Teléfono:</b>		<b>Fax:</b>	
Lada + Número telefónico		Lada + Número telefónico	

**Sujeto obligado al que se dirige la solicitud**

JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL  
DE LA CUENCA DEL RÍO COAHUAYANA

**Descripción de la información solicitada**

Con el fin de brindar un mejor servicio, además de describir la información que solicita, le sugerimos proporcionar todos los datos que considere relevantes para facilitar la búsqueda de dicha información. Si el espacio no es suficiente, puede anexar a esta solicitud las hojas que considere necesarias

**Forma en la que desea sea entregada la información**

Elija con una "X" la opción deseada

Consulta Directa. Consulta física en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Sin costo

Consulta por medio electrónico. Consulta en un sitio de Internet o envío de la información vía electrónica –Sin Costo

Copias simples. Con Costo

CD ROM o USB, con costo

Copias certificadas. Con Costo

Mensajería. Con porte pagado

Correo certificado. Sin Costo

Otro medio \_\_\_\_\_

**Instructivo**

- Llenar el formato a mano con letra legible o a máquina
- Si lo requieres, la Unidad de Transparencia (UT) de la dependencia debe auxiliarte en la elaboración de la presente solicitud.
- Para efectos de una solicitud de información, el nombre, deberá señalarse de forma completa, tal como lo establece el Código Civil del Estado, al igual que el nombre de los autorizados para recibir la información (en su caso), a efecto de otorgar certeza y seguridad jurídica al procedimiento de acceso a la información. (Art. 79 fracciones I y II de la LTAIPEJM).
- Ninguna dependencia puede solicitarte datos adicionales como comprobante de domicilio, identificación, fundamento legal, interés jurídico, etc.

- La Unidad de Transparencia (UT) revisará que tu solicitud de información pública cumpla con los requisitos que señala el art. 79 de la LTAIPEJM y resolverá sobre su admisión al día hábil siguiente a su presentación.
- Si a la solicitud le falta algún requisito, la UT te lo notificará dentro de los 2 días hábiles siguientes a la presentación, y te solicitará que lo subsanes dentro de los 2 días hábiles siguientes a dicha notificación, so pena de tener por no presentada la solicitud.
- Si entre los requisitos faltantes se encuentran aquellos que hagan imposible notificarte esta situación, el sujeto obligado queda eximido de cualquier responsabilidad, hasta en tanto vuelvas a comparecer.
- La UT debe dar respuesta a tu solicitud y notificarte la misma, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso.
- Cuando la solicitud de información pública la presentes ante una oficina distinta a la UT de la dependencia, dicha oficina deberá remitirla a la UT respectiva y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción.
- Cuando la solicitud de información pública sea relativa a expedientes médicos o datos sobre la salud del solicitante, debe resolverse y notificarse al solicitante, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la admisión.
- A falta de respuesta y notificación de una solicitud de información en el plazo señalado, se entenderá resuelta en sentido procedente, salvo que se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, por lo que el sujeto obligado debe permitir el acceso a la información, cubriendo el solicitante los costos que se generen.
- Si no recibes una respuesta a tu solicitud o estás inconforme con la información entregada puedes interponer un recurso de revisión ante el ITEI.